



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO CARABOBO MUNICIPIO SAN JOAQUÍN

AÑO: XXXI SAN JOAQUÍN 08 DE MAYO DEL 2024

AÑO: 212° DE LA INDP. Y 164° DE LA FED. EDICIÓN EXTRAORDINARIA N° 7198.

Depósito Legal N° ppo 198407CA82

Publicaciones Periódicas ISSN: 1856-2728

LAS ORDENANZAS, ACUERDOS; DECRETOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGENCIA DESDE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO QUE EN SUS PROPIOS TEXTOS SE DISPONGA EXPRESAMENTE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS MISMOS. LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES, EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS UNA VEZ VIGENTES.

ART. N° 7 DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL, DEL 17 DE MAYO DEL 2012

ORDENANZA DE SOBRE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE TERRENOS CON O SIN EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ABANDONO



ORDENANZA SOBRE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE TERRENOS CON O SIN EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ABANDONO

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que distribuye el Poder Público entre el Poder Nacional, Poder Estatal y Poder Municipal, así como del artículo 168 *eiusdem*, que reconoce a los municipios como la unidad política primaria de la organización nacional, ejerciendo su autonomía en el marco del ordenamiento jurídico, entre las cuales, se destaca la elección de sus autoridades, la gestión de las materias de su competencia y la creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal dispone, conforme al ejercicio autónomo municipal, que es competencia de los municipios, el gobierno y administración de los intereses propios de la vida social, la gestión de las actividades y servicios que requiere la comunidad municipal; así como, también es quien tiene la facultad de dictar el ordenamiento jurídico municipal en la búsqueda del desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades.

Por tal razón, se propone la presente reforma cuyo propósito es modificar parcialmente la **ORDENANZA SOBRE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE TERRENOS CON O SIN EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ABANDONO**, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario: 24, de fecha 04 de diciembre de 2002, para fortalecer así las responsabilidades colectivas en el marco de un nuevo modelo de relaciones entre los ciudadanos y su entorno ambiental.

Una rápida inspección en los terrenos desocupados en todos los sectores del Municipio, deja inmediatamente al descubierto la necesidad de una herramienta legal que permita actuar en los casos donde claramente se afectan los derechos de los ciudadanos, a vivir en un ambiente limpio, ordenado y libre de escombros, además de que no se produzca la contaminación visual, como resultado de la situación de espera para el momento más conveniente para desarrollar, en que se encuentra un gran número de terrenos en el Municipio.



Es innegable el derecho que establece la Constitución Bolivariana de Venezuela a la propiedad privada, pero así mismo existen los derechos de los ciudadanos a vivir en un ambiente adecuado en materia de urbanismo.

La nueva Ordenanza plantea, buscar establecer mecanismos de diálogo e incluso sanciones que se puedan ajustar a situaciones diversas, y que puedan contemplar diversos escenarios, sobre todo en lo que se refiere al tamaño del terreno objeto de esta Ordenanza.

Como consecuencia del entorno globalizado sobre las condiciones climáticas que generan medidas inapropiadas para la conservación de los recursos naturales y el equilibrio ecológico, se requiere adecuar un proceso de cambio continuo y equitativo para lograr el máximo bienestar social, satisfaciendo las necesidades de la comunidad sanjoaquinera y así, el Municipio de San Joaquín debe ser más riguroso en la obligación de mantener en buen estado de conservación y limpieza los terrenos y parcelas sin edificar, o con edificaciones paralizadas o abandonadas públicas y privadas, así como de los jardines privados, con frente a las vías urbanas de la jurisdicción del Municipio San Joaquín, para garantizar de esta manera la protección a los múltiples derechos involucrados de los habitantes del Municipio.



ÍNDICE.

TÍTULO I..... DISPOSICIONES
GENERALES. (Pag 4)

TÍTULO II.....DEL MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DE LOS TERRENOS SIN EDIFICACIONES O CON
EDIFICACIONES PARALIZADAS O ABANDONADAS. (Pag 4)

TÍTULO III..... DEL CONTROL
DE LOS TERRENOS. (Pag 5)

TÍTULO IV.....DE LAS EXCEPCIONES.
(Pag 7)

TÍTULO V.....DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. (Pag 7)

TÍTULO VI.....DE LAS SANCIONES.
(Pag 10)

TÍTULO VII.....DE LOS RECURSOS.
(Pag 12)

TÍTULO VIII.....DISPOSICIÓN
TRANSITORIA. (Pag 13)

TÍTULO IX.....DISPOSICIONES
FINALES. (Pag 13)



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las obligaciones a cargo de los propietarios o poseedores legítimos relacionadas con la limpieza, mantenimiento y conservación de terrenos y parcelas sin edificar, o con edificaciones paralizadas o abandonadas públicas y/o privadas, así como de los jardines privados, con frente a las vías urbanas del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo, con la finalidad de brindar una adecuada protección al derecho a la vida, la salud, la integridad y la seguridad de los habitantes del Municipio San Joaquín, y con ello lograr el disfrute de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

ARTÍCULO 2º: A los fines previstos en esta ordenanza se entiende por:

1. Terrenos Públicos: Los terrenos propiedad de la Nación, los Estados, Municipios e instituciones públicas,
2. Terrenos Privados. Los terrenos de propiedad particular.

TÍTULO II DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS TERRENOS SIN EDIFICACIONES O CON EDIFICACIONES PARALIZADAS O ABANDONADAS

ARTÍCULO 3º: Los propietarios o poseedores legítimos de terrenos públicos o privados, con frente a las vías urbanas del Municipio, que no estén exclusivamente destinados para parque o jardín y debidamente acondicionados como tal, deberán alinearlos en toda su extensión tomando en cuenta las normas sobre medianería, por medio de cercas de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.) de altura, como mínimo e identificarlos con el número de catastro y datos del propietario.

ARTÍCULO 4º: Los propietarios de terrenos públicos o privados deberán mantenerlos en perfecto estado de limpieza y aseo, totalmente libres de desechos sólidos, maleza y de cualquier contaminante del ambiente.

ARTÍCULO 5º: Los jardines y parques de propiedad pública o privada deberán mantenerse en buen estado de limpieza y conservación.

ARTÍCULO 6º: Los terrenos donde se realicen actividades deportivas están sometidos a las disposiciones de esta Ordenanza.



TITULO III DEL CONTROL DE LOS TERRENOS

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones a cargo de los propietarios o poseedores legítimos, de los inmuebles a que se refiere esta Ordenanza, las siguientes:

1. Mantener la limpieza e higiene del terreno público o privado de su propiedad o posesión llevando a cabo las acciones adecuadas para el manejo de los residuos y desechos sólidos; para controlar la proliferación de maleza, vegetación, animales e insectos; y para evitar la propagación de olores desagradables o dañinos para los demás habitantes del Municipio.
2. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mantener restringido el acceso al terreno público o privado de su propiedad o posesión.
3. Mantener el drenaje del terreno público o privado de su propiedad o posesión a los efectos de evitar la acumulación de agua e inundaciones.
4. Mantener el terreno público o privado de su propiedad o posesión libre de vehículos o maquinarias de cualquier tipo en mal estado. materiales y sustancias que pudieran constituirse en factores que afecten o pongan en riesgo la salud o seguridad de las personas o bienes y el medio ambiente.
5. Mantener el sistema de aducción, descarga de aguas de lluvia. servidas o negras. o cualquier otro sistema alternativo para el control de las aguas del terreno público o privado de su propiedad o posesión, en las condiciones adecuadas a los efectos de evitar filtraciones, inundaciones, desbordamientos, erosión del terreno y olores desagradables.
6. Mantener el sistema eléctrico del terreno público o privado de su propiedad o posesión, así como su tubería y equipos afines, en las condiciones necesarias a los efectos de evitar pérdida del fluido o descargas eléctricas.
7. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la estabilidad del suelo, de los muros, estructuras de contención y de las estructuras o edificaciones de cualquier tipo que existan en su inmueble, manteniendo una vigilancia y control permanentes, sobre su estado, estabilidad y seguridad.

ARTÍCULO 8.- El Instituto Municipal Autónomo de Ambiente, Ecosocialismo, Aseo Urbano del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo (IMEC), es el ente encargado de supervisar, coordinar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones



establecidas en esta Ordenanza; iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de tales obligaciones, así como, dictar las medidas preventivas destinadas a evitar las infracciones a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Catastro, La Dirección de Hacienda, La Dirección de, el Instituto Autónomo de Policía Municipal y cualquier otro órgano de la Administración Pública Municipal, serán los entes auxiliares que trabajaran de manera coordinada con el Instituto Municipal Autónomo de Ambiente, Ecosocialismo, Aseo Urbano del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo (IMEC), prestando apoyo para ejercer sus competencias en la determinación del incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se trate del control e investigación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales **3, 5, 6 y 7 del artículo 7** de la presente Ordenanza, el Instituto Municipal Autónomo de Ambiente, Ecosocialismo, Aseo Urbano del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo (IMEC), podrá solicitar previamente la opinión de la Dirección de Desarrollo Urbano, a los fines de adoptar la decisión de los procedimientos administrativos sancionatorios a que haya lugar. Dicha opinión no tendrá carácter vinculante.

ARTÍCULO 10.- Los entes y órganos responsables de la tramitación de los expedientes a que se refiere esta Ordenanza, facilitarán la participación de los vecinos a través de comunidades organizadas, las cuales tendrán la cualidad de interesados en cualquiera de los expedientes relacionados con los inmuebles regulados en esta Ordenanza, que se encuentren en su ámbito territorial.

ARTÍCULO 11.- El Instituto Municipal Autónomo de Ambiente, Ecosocialismo, Aseo Urbano del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo (IMEC), deberá elaborar y presentar al ciudadano Alcalde o Alcaldesa al final de cada año, un informe sobre la situación de los inmuebles a que se refiere esta Ordenanza. Dicho informe deberá contener la información relativa a los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados y decididos durante el año, y las sanciones impuestas con ocasión del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 12.- El Instituto Municipal Autónomo de Ambiente, Ecosocialismo, Aseo Urbano del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo (IMEC), conjuntamente con la Dirección de Catastro, deberán realizar trimestralmente, un censo de los terrenos que deban cercarse o limpiarse conforme a las previsiones de los artículos **3 y 4** de esta Ordenanza, e iniciar los



procedimientos para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al Título V de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13.- Cualquier particular podrá presentar escrito contentivo de denuncia, ante la Dirección de Áreas Verdes, relativo a aquellos terrenos públicos que no se encuentran debidamente cercados y en perfecto estado de limpieza, a fin de que se tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos **3 y 4** de esta Ordenanza.

Igualmente podrán informar, por escrito, sobre los terrenos de propiedad privada que se encuentren sin cercas o deban limpiarse o desmalezarse.

TÍTULO IV DE LAS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 14.- Quedan exceptuados de las obligaciones a que se refiere los artículos 4, 5 y 7 de esta Ordenanza, en los siguientes casos:

1. Los terrenos en que se hayan iniciado las obras de urbanismo.
2. Los terrenos en que se hayan iniciado las obras de edificación, en las cuales se permitirá el uso de cercas provisionales.

ARTÍCULO 15.- El Instituto Municipal Autónomo de Ambiente, Ecosocialismo, Aseo Urbano del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo (IMEC), de oficio o a solicitud de parte interesada, podrá determinar, que ciertas zonas urbanas y extraurbanas, en razón de su ubicación, grado de desarrollo u otra circunstancia de naturaleza socio-económica, queden temporalmente exceptuados de las obligaciones a que se refieren los artículos **4, 5 y 7** de la presente Ordenanza.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 16.- El procedimiento administrativo sancionatorio, se iniciará a instancia de parte interesada, mediante solicitud escrita, o de oficio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza, en el acto de apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, el Instituto Municipal Autónomo de Ambiente, Ecosocialismo, Aseo Urbano del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo (IMEC), ordenará la inspección de la propiedad de que se trate, para constatar las circunstancias relacionadas con el presunto



incumplimiento de tales obligaciones y como consecuencia de los resultados de la inspección, podrá adoptar las medidas preventivas establecidas en esta Ordenanza, mientras dure el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 17.- Notificado el propietario o poseedor legítimo de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, se le concederá un lapso de diez (10) días hábiles, para que presente sus alegatos y pruebas. Vencido dicho lapso, se continuará con la sustanciación del procedimiento, a efectos de adoptar la decisión correspondiente. La Dirección de Áreas Verdes, en la fase de sustanciación del procedimiento, deberá ordenar las inspecciones que considere necesarias, a los fines de esclarecer el asunto planteado. A tales fines, notificará al presunto infractor, con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación, la fecha y hora en que se realizará la referida inspección.

ARTÍCULO 18.- En los procedimientos iniciados a solicitud de parte interesada, en el escrito se deberá hacer constar:

1. El organismo al cual está dirigida.
2. Identificación del o los denunciantes, o en su caso la persona que acuda como su representante legal, con expresión de los nombres, apellidos, cédulas de identidad, o en su defecto números de pasaporte, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión. En caso de que el denunciante fuere persona jurídica, se requerirá instrumento que acredite su representación.
3. Expresión clara y concisa del o los hechos denunciados.
4. Ubicación del terreno o parcela sin edificaciones.

ARTÍCULO 19.- Cuando en el escrito presentado faltare cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo anterior, se notificará al interesado, comunicándole las omisiones o faltas observadas a fin de que en el plazo de quince (15) días hábiles proceda a subsanarlos. Si el interesado presentare oportunamente el escrito con las correcciones exigidas, y ésta fuera objetada debido a nuevos errores u omisiones, el solicitante podría ejercer el recurso jerárquico contra la segunda decisión o bien corregir nuevamente sus documentos conforme a las indicaciones del funcionario.

ARTÍCULO 20.- En aquellos casos de comprobada gravedad o urgencia, el Instituto Municipal Autónomo de Ambiente, Ecosocialismo, Aseo Urbano del



Municipio San Joaquín del Estado Carabobo (IMEC), en el acto de apertura del procedimiento o en cualquiera de sus etapas, podrá adoptar las medidas preventivas o de seguridad que técnicamente sean imprescindibles para prevenir, impedir o evitar los posibles daños y perjuicios irreparables a la vida, la salud, la integridad y seguridad de las personas o bienes en el Municipio y el ambiente. Las medidas cautelares dictadas se mantendrán mientras se sustancie el procedimiento administrativo. Tales medidas preventivas podrán consistir en:

1. La eliminación de desperdicios y desechos sólidos, maleza, vegetación, insectos y animales que produzcan olores desagradables o dañinos para los habitantes.
2. Solicitar al Instituto Autónomo de la Seguridad, Defensa y Paz de la Policía del Municipio San Joaquín que impida el acceso a los inmuebles de las personas que no sean el propietario o poseedor legítimo del mismo.
3. Ordenar a los propietarios o poseedores el traslado de materiales, aparatos, objetos y sustancias peligrosas, que puedan afectar o poner en riesgo la salud o seguridad de las personas o bienes.
4. Controlar las inundaciones o desbordamientos producidos por el mal estado de los sistemas de aducción, descarga de aguas de lluvia, que puedan afectar o poner en riesgo la salud o seguridad de las personas o bienes.
5. Apuntalamientos de estructuras, demoliciones u otras análogas.
6. Las actuaciones previstas en este artículo estarán a cargo del propietario o poseedor del inmueble.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que las mencionadas medidas preventivas pudieran causar un grave perjuicio, el interesado podrá solicitar la suspensión de sus efectos. En este caso, el Instituto Municipal Autónomo de Ambiente, Ecosocialismo, Aseo Urbano del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo (IMEC), deberá exigir la constitución previa de caución suficiente para garantizar dicha medida, tal como lo prevé el artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 21.- El funcionario que tenga a su cargo la inspección, procederá a establecer los hechos que pudieran constituir el incumplimiento y levantará un



acta en la cual hará constar las circunstancias y hechos apreciados en el lugar. El acta deberá ser firmada por el funcionario, así como por el propietario o poseedor legítimo o, en su defecto, por cualquier persona que se encuentre dentro del terreno, parcela o edificación; en tales casos deberá indicarse expresamente el carácter con que actúan las personas que se encuentren en el inmueble al momento de realizarse la inspección. En caso de que el acta no pueda o no quisiera ser firmada por las personas indicadas, el funcionario dejará constancia de ello expresamente y la falta de ésta no invalidará el contenido de la misma.

ARTÍCULO 22.- Si dentro del lapso a que se refiere el artículo 18 de esta Ordenanza, el propietario o poseedor acepta dar cumplimiento voluntario e inmediato a sus obligaciones, se le concederá un plazo de quince (15) días hábiles, con la finalidad de que ejecute el compromiso asumido.

En caso de que la complejidad y/o naturaleza del asunto así lo requiera, el Instituto Municipal Autónomo de Ambiente, Ecosocialismo, Aseo Urbano del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo (IMEC), podrá prorrogar el plazo a que se refiere este artículo, por igual período. A tal efecto, el propietario o poseedor legítimo deberá solicitar mediante escrito motivado la prórroga aquí establecida.

ARTÍCULO 23.- Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, verificará el cumplimiento del compromiso asumido, dejando constancia de ello a través de un acta. En caso de verificarse el cumplimiento del compromiso asumido por el propietario o poseedor legítimo, la resolución que dicte a tal efecto, pondrá fin al procedimiento administrativo sancionatorio y ordenará el archivo del expediente.

ARTÍCULO 24.- La decisión del procedimiento administrativo sancionatorio corresponde a el Instituto Municipal Autónomo de Ambiente, Ecosocialismo, Aseo Urbano del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo (IMEC), debiendo dictar el acto administrativo correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso para formular alegatos y presentar pruebas o del vencimiento del lapso otorgado para el cumplimiento voluntario, según sea el caso.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- El incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ordenanza acarreará orden de cercar o de limpiar y multas.

ARTÍCULO 26.- El Instituto Municipal Autónomo de Ambiente, Ecosocialismo,



Aseo Urbano del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo (IMEC), impondrá multa a los propietarios o poseedores legítimos de terrenos que incumplan con las obligaciones prescritas en esta Ordenanza, en la forma siguiente:

ARTÍCULO 3	ARTÍCULO 4	ARTÍCULO 7, NUMERALES 1 Y 2	ARTÍCULO 7, NUMERALES 3, 4, 5 Y 6	ARTÍCULO 7, NUMERAL 7
120 VECES MMVBCV	60 VECES MMVBCV	DE 60 A 120 VECES MMVBCV	DE 120 A 240 VECES MMVBCV	DE 240 A 360 VECES MMVBCV

ARTÍCULO 27.- El plazo para el pago de las multas a que se refiere el artículo anterior, será de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo contentivo de la multa. Dicho pago será liquidado por la Dirección de Hacienda, de conformidad al formulario que disponga el Instituto Municipal Autónomo de Ambiente, Ecosocialismo, Aseo Urbano del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo (IMEC). Las respectivas constancias de pago, que deberá ser consignada en el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Serán consideradas causas agravantes a los efectos de la imposición de las sanciones correspondientes, la producción de daños a la salud, integridad y seguridad de los habitantes del Municipio, a los bienes de éstos o a los bienes municipales; en tales supuestos la multa se aumentará de un tercio a la mitad, con ocasión del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 29.- Los propietarios o poseedores legítimos que incumplan con la orden de limpieza y de cercado, o no paguen las multas que les haya sido impuestas, dentro del plazo previsto en el artículo 27, se consideraran en desacato, debiendo aumentarse la sanción, en la mitad de la fijada

ARTÍCULO 30.- El Instituto Municipal Autónomo de Ambiente, Ecosocialismo, Aseo Urbano del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo (IMEC), deberá enviar a la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Catastro, el listado



de las parcelas, identificadas con el número catastral y ubicación, a cuyos propietarios o poseedores legítimos se les haya impuesto sanciones. La remisión de dicha información, es con el propósito de que sean reflejados el monto de las sanciones impuestas, en los estados de cuenta correspondiente al impuesto inmobiliario urbano, sin perjuicio de que el Municipio pueda ejercer las acciones extrajudiciales o judiciales de cobro pertinentes.

ARTÍCULO 31.- No se expedirá la solvencia municipal de impuesto sobre inmuebles urbanos, hasta tanto los propietarios cancelen las multas que le hayan sido impuestas por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 3, 4 y 7 de esta Ordenanza.

Artículo 32.- Los montos recaudados como consecuencia de la aplicación de las multas en la presente Ordenanza deberán ingresar la Dirección de Hacienda Pública Municipal de San Joaquín, quien a su vez lo destinara posteriormente al Instituto Municipal Autónomo de Ambiente, Ecosocialismo, del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo (IMEC), garantizando que parte de lo recaudado por concepto de estas multas, sea asignado al consejo comunal por la vía de aprobación de proyectos de obras y programas sociales en la comunidad, siempre y cuando dicho consejo comunal haya sido vigilante y garante del cumplimiento de esta norma y de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

TÍTULO VII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 33.- Los actos administrativos que se dicten con ocasión de esta Ordenanza, que pongan fin a un procedimiento sancionatorio, que imposibiliten su continuación, causen indefensión o prejuzguen como definitivos, y que afecten los derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos de los administrados, podrán ser impugnados, mediante la interposición del recurso de reconsideración, ante el Instituto Municipal Autónomo de Ambiente, Ecosocialismo, del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo (IMEC), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se recurre. El recurso será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

En caso de que la decisión no sea dictada en el lapso señalado, se entenderá negado el recurso administrativo, tal como lo establece el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 34.- Contra las decisiones dictadas por el Instituto Municipal Autónomo de Ambiente, Ecosocialismo, del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo (IMEC), se podrá interponer recurso jerárquico por ante el Alcalde o Alcaldesa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del



acto que decida el recurso de reconsideración o del vencimiento del lapso para decidir este recurso, sin que se hubiese producido dicha decisión, tal como lo prevé el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 35.- La decisión del recurso jerárquico corresponderá al Alcalde o Alcaldesa, quien dispondrá de noventa (90) días hábiles siguientes a la interposición del recurso. En caso de no hacerlo dentro de ese plazo, se entenderá negado el recurso administrativo.

TÍTULO VIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 36.- Las obligaciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 deberán ser cumplidas por los propietarios de los terrenos sin edificaciones o con edificaciones paralizadas o abandonadas, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación de esta Ordenanza. Vencido dicho plazo, el Instituto Municipal Autónomo de Ambiente, Ecosocialismo, del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo (IMEC), procederá, por una sola vez, mediante listado en prensa o por cualquier otro medio, a notificar a los propietarios, las obligaciones de cercado, limpieza e identificación. Transcurrido quince (15) días hábiles de la publicación o notificación, se procederá a iniciar el procedimiento para la imposición de las sanciones.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- Se reforma y de deroga parcialmente la Ordenanza Sobre Limpieza y Conservación de Terrenos con o sin Edificaciones en Situación de Abandono, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario: 24, de fecha 04 de diciembre de 2002.

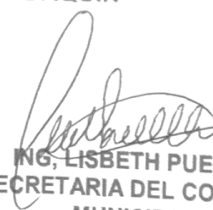
ARTÍCULO 38.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde se celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio San Joaquín del estado Carabobo, al vigesimonoveno} día del mes mayo de del año 2024. **AÑO 212 DE LA INDEPENDENCIA Y 164 DE LA FEDERACIÓN**

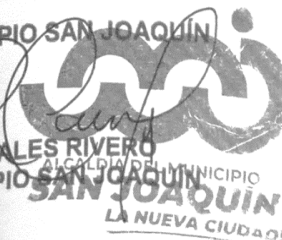


POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN


ABG. LUIS CARRERO
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL



NG. LISBETH PUERTA
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL


COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


ABG. DIEGO CORRALES RIVERO
ALCALDE DEL MUNICIPIO
SAN JOAQUÍN

LA NUEVA CIUDAD!